



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 17 días del mes de agosto de dos mil veintiuno, siendo las 11.00 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 504/19 "Ormaechea, Julieta María, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/ Procurador General SCJBA, Dr. Conte Grand, Julio - Denuncia"** y acumulado **S.J. 524/19, "Ormaechea, Julieta María, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/ Requerimiento (Garganta Álvaro UFIJ n° 11 La Plata)**. Se deja constancia que la convocatoria de la presente audiencia fue dispuesta el día 2 de agosto del corriente año por resolución del doctor Luis Esteban Genoud, en su calidad de Presidente del Cuerpo, habilitándose para su desarrollo la modalidad virtual. Asimismo, dicha decisión fue debidamente notificada a todos los interesados, con antelación suficiente (art. 5, ley 13.661 -t.o. según ley 13.661-). En virtud de lo expuesto, intervienen -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjuces legisladores doctores Mauricio Vivani, Guillermo Sánchez Sterli y las señoras conjucezas legisladoras doctoras Susana González y Laura Virginia Aprile. Asimismo, los señores conjuces abogados doctores Daniel Ángel Locatelli, Darío Rodolfo De Ciervo y la señora conjuceza abogada doctora Silvia Raquel Pedretta. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, quien se encuentra presente en la sede de la Secretaría Permanente. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones,

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

los señores miembros del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

**¿Corresponde prorrogar el apartamiento preventivo de la doctora Julieta María Ormaechea, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?**

I. El día 5 de diciembre de 2019 el Jurado de Enjuiciamiento -por unanimidad- apartó preventivamente de su función a la doctora Julieta María Ormaechea, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente (v. fs. 191/202 vta.).

El 20 de febrero de 2020, el Cuerpo dictó una nueva resolución por medio de la cual prolongó, por el término de noventa días, a partir del 4 de marzo de ese año, la medida cautelar oportunamente dispuesta.

El día 28 de mayo de 2020, por disposición de Presidencia, se extendió, nuevamente y por el término de noventa días corridos contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo de la doctora Ormaechea (arts. 6 bis incs. "a" y "e" y 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Con fecha 21 de agosto de 2020 se estableció, también por resolución de Presidencia, una nueva prórroga de la medida dispuesta (arts. 6 bis incs. "a" y "e"; 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Las resoluciones del 28 de mayo de 2020 y 21 de agosto de 2020 fueron ratificadas por los miembros del Jurado



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

en la reunión celebrada el día 24 de noviembre de 2020 en los términos del art. 29 bis de la ley de enjuiciamiento.

En dicha ocasión, el Jurado también prolongó por el término de noventa días corridos, contados a partir de su vencimiento, la cautelar ordenada respecto de la doctora Julieta María Ormaechea.

El 18 de febrero de 2021, en virtud de no haberse modificado las circunstancias por las que se ordenó y prolongó el apartamiento primigenio, el Cuerpo -por unanimidad- volvió a extenderla por noventa (90) días más.

Con fecha 22 de abril de 2021, por resolución unánime del Jurado, se prolongó nuevamente la medida por un plazo igual de noventa (días).

II. Ahora bien, transitando el período previsto por el art. 29 bis de la citada ley 13.661 y encontrándose próximo su vencimiento, sin que aun haya tenido lugar la audiencia que establece el aludido art. 34 de la ley 13.661, corresponde evaluar la necesidad de establecer una nueva prórroga del apartamiento originario.

Este tribunal entiende que los recaudos exigidos por la ley no han variado de manera determinante, manteniéndose las condiciones evaluadas en ocasión de adoptar la decisión del 5 de diciembre de 2019 que dispusiera la aludida cautelar y sus sucesivas prórrogas.

No se han aportado a la causa elementos que modifiquen el cuadro inicial concerniente a las ponderaciones que determinaron la pertinencia de la medida dispuesta primigeniamente, corroboradas con la provisoriedad de la instancia que se transita.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

III. No sobra recordar que -tal como se dejó sentado en las resoluciones que decidieron la prórroga de la medida- el 10 de diciembre de 2020 la Procuración General asumió el rol de acusador en el proceso.

Con relación a la Comisión Bicameral, se dejó establecido que hizo lo propio el día 12 de abril del corriente año (fs. 320/331).

Así es como quedó explicitada la vocación de ambos actores institucionales de impulsar el trámite del proceso hasta su etapa final.

IV. Pues bien, la ausencia de variaciones sustanciales en las circunstancias ponderadas por el Jurado en su resolución del día 5 de diciembre de 2019, como la plena vigencia del planteamiento acusador en los párrafos que preceden, justifican la prórroga del apartamiento preventivo que se examina.

Además, y en función del resguardo del derecho de defensa en juicio y con análoga intensidad, cabe poner en conocimiento a la magistrada apartada lo que se decida.

IV.2. En definitiva, manteniéndose en sustancia el cuadro de situación que diera sostén al apartamiento preventivo primigenio dictado y las probanzas valoradas oportunamente (lo cual tornan asequibles -con la precariedad indicada- los hechos imputados a la doctora Julieta María Ormaechea con el grado de verosimilitud exigido a tenor de lo prescripto por el art. 29 bis), cabe mantener inalterada la situación vigente.

En consecuencia, corresponde disponer la prolongación de la medida cautelar oportunamente ordenada por



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

noventa (90) días corridos, a contar desde el vencimiento, con comunicación al interesado (art. 18, Const. nac.).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad, de los miembros presentes,

**R E S U E L V E:**

Prolongar por el término de noventa (90) días, contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo de la doctora Julieta María Ormaechea de su cargo de Jueza del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, que fuera decidido por este Jurado mediante resolución del 5 de diciembre de 2019 y extendido mediante resoluciones de fecha 20 de febrero, 28 de mayo, 21 de agosto, 24 de noviembre de 2020, 18 de febrero y 22 de abril de 2021 (arts. 29 bis y 52, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Regístrese, notifíquese y póngase en conocimiento de la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia a efectos de que, en el ámbito de la Administración de Justicia y en su caso, realice las comunicaciones que estime corresponder.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.10 horas, de lo que doy fe.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

